

CAPITULO III

LOS DEPÓSITOS DE AHORROS

Considerados en la Legislación Bancaria como depósitos irregulares de dinero que permite conservar parte de los ingresos de las personas en previsión de necesidades futuras o de la formación de un capital. En este tipo de depósito el ahorrista más que una remuneración persigue la conservación del mismo, su incremento, su custodia y manejo por el Banco.

1. Definición

Es un contrato por el cual se brinda a las personas naturales o jurídicas la posibilidad de depositar su dinero en condiciones que estimulen su tenencia de ahorrar, los que pueden ser retirados previo un aviso anticipado o liberado del mismo en cualquier momento, con derecho a una remuneración por el tiempo de permanencia del depósito en poder del Banco.

2. Protección de los ahorros

Uno de los principios constitucionales es el referido a la protección del ahorro. Al respecto el art. 87 de nuestra vigente Constitución, establece lo siguiente:

“Art. 87.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro...”

Es cuanto a la promoción o fomento del ahorro referido. Ley de BFS en el Art. 116 determina que éste se realizará bajo un régimen de libre competencia.

Y, en cuanto a las garantías que tiene el ahorrista, el Art. 117 establece la protección del riesgo de la eventual insolvencia de la empresa bancaria, mediante la creación del Fondo de Seguro de Depósitos.

La misma Ley ha determinado los montos máximos que cubre dicho Seguro.

Art. 147.- El monto máximo que reconoce del Fondo es de SI. 9000,00 por persona en cada empresa o entidad, comprendidos los intereses. Se le reajusta con arreglo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29...”

3. Atención al público

Otra forma de protección y de garantía a los ahorristas, es la obligación que tienen los Bancos de brindar una efectiva atención al público, en cada una de sus oficinas, por lo menos de seis horas, durante todos los días del año (Art. 122 de la Ley de BFS).

Debemos entender que la indicada norma establece la obligación de atender todos los días hábiles del año, es decir sin considerarse los sábados, domingos y feriados.

Las excepciones a tal horario sólo proceden en caso de fuerza mayor, los que deben ser justificados ante la Superintendencia de modo previo.

La atención al público en días no laborables es facultativa, con la consiguiente libertad para establecer los horarios en que será prestada.

Otro aspecto importante es el referido en el Art. 124, que prohíbe a cualquier autoridad e incluso a la Superintendencia a declarar feriados bancarios, los que sólo podrán ser declarados por Decreto Supremo, en situaciones de extrema gravedad, que afecten el interés nacional.

4. Multiplicidad de clientes

Provieniendo los recursos de pequeños ahorristas ello se traduce en la existencia de un número elevado de clientes, especialmente personas naturales y en menor número, pero si de suma importancia los ahorros de las personas jurídicas.

Una característica especial introducida en la nueva Ley de BFS es que se puede aperturar depósitos de ahorro a nombre de analfabetos e incapaces.

5. Documento representativo

Los depósitos de ahorro se manejan operativamente con un documento típico denominado "*libreta de ahorros*", que tiene la facilidad de reflejar en forma cabal los asientos contables que corresponden a los abonos, retiros, pagos de intereses y los saldos reales de la cuenta.

Los Bancos modernos vienen utilizando como instrumento operativo de la cuenta "*tarjetas plásticas*", que facilitan el manejo de la cuenta de ahorros mediante la

utilización de un cajero electrónico, para efectuar retiros o abonos durante las 24 horas del día Lunes a Domingo incluyendo días feriados. La legislación permite también el uso de cualquier otro documento que facilite el buen manejo de este contrato.

6. Depósitos intransferibles

Una característica especial es que los depósitos no son transferibles, aunque en la práctica los Bancos vienen dando toda clase de facilidades para que el ahorrista pueda retirar sus ahorros mediante los cajeros automáticos, incluso por delegación verbal, pues la sola entrega de la tarjeta a otra persona (mayor o menor de edad) y la indicación de su clave bancaria, le permitiría ingresar en la cuenta del cliente y efectuar cualquier operación autorizada. Lo que se mantiene intransferible es la titularidad de la cuenta de ahorros.

7. Depósitos en moneda nacional y extranjera

Dentro del conjunto de facilidades que se viene otorgando a los clientes para el manejo de sus cuentas de ahorro, es que pueden efectuarse en moneda nacional o moneda extranjera, con las mismas facilidades y requisitos, no habiéndose establecido en la Ley requerimiento alguno relativo a los montos mínimos o máximos de los depósitos.

8. Pérdida de los depósitos de ahorros

Se ha establecido que los ahorros inamovibles por más de diez años pasarán a formar parte del Fondo de Seguros de los Depósitos, perdiendo el ahorrista el capital y los intereses devengados que por un olvido dejó de movilizar.